



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso al despacho para calificar la demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA propuesta a través de apoderado judicial por ALDEMAR TORO RODRIGUEZ contra NIYIRET SALINAS SALAZAR, a la que se le dio el radicado **2023-01023-00**.

Enero 22 de 2024.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-01023-00

Proceso: PERTENENCIA.

Demandante: ALDEMAR TORO RODRIGUEZ

Demandado: NIYIRETH SALINAS SALAZAR y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda en acción de pertenencia propuesta, mediante apoderado judicial, por ALDEMAR TORO RODRIGUEZ, respecto del vehículo automotor camioneta Chevrolet Tracket, de placas GKY-313, contra NIYIRETH SALINAS SALAZAR y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Deberá aportar el documento donde se establezca el avalúo del vehículo (Impuesto actualizado) para efectos de determinación de la cuantía (Artículo 26 numeral 3 del C. G. P., en concordancia con el artículo 444 numeral 5 ibidem).
2. Deberá aportar certificado de tradición del vehículo objeto de pertenencia (actualizado) y ajustado a los requisitos previstos en el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P., en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos sujetos a registro y en caso que el bien este gravado con prenda deberá citarse también al acreedor prendario.
3. La demanda deberá dirigirla exclusivamente contra los titulares de derechos sujetos a registro que se encuentren en el certificado de tradición y las personas indeterminadas.
4. Deberá indicar dónde se encuentra ubicado el vehículo objeto de pertenencia, para efectos del artículo 28 numeral 7 del C. G. P.
5. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia propuesta, a través de apoderado Judicial, por ALDEMAR TORO RODRIGUEZ contra NIYIRETH SALINAS SALAZAR y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS, para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza